



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 468

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>PETICIÓN No. PETICIONARIO</b>	SDM 79018 - RAFAEL HERNÁN RODRÍGUEZ PARRA.
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:</b>	NO.REVOCATORIA 1618 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017
<b>FIRMADO POR:</b>	YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB [WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO](http://WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO) /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.**

**SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (4) FOLIOS.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

## Resolución No. 1618 de 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa por orden judicial de la Resolución No. 197022 del 01 de junio de 2015, por las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.888.263.**

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3 y 134 de la Ley 769 de 2002, procede por orden judicial a decretar la revocación directa de las Resoluciones **367939 del 6 de septiembre de 2011 y 242408 del 05 de julio de 2011**, en las cuales se declaró contraventor al señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **79.888.263**, frente al comparendo No. **11001000000008194566**, previo los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1.- Que el día 04/15/2015, le fue impuesto el comparendo No. **11001000000008194566**, al señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**.

2.- Que el número de documento de identificación que registró el agente de tránsito en la orden de comparendo fue **79.888.263**, documento de identificación perteneciente al **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**, lo cual genera la anotación en la base de datos de la Entidad.

3.- Como consecuencia de lo anterior, en la Audiencia Pública celebrada el día 06/01/2015, con relación al comparendo No. **11001000000008194566**, se dejó constancia de la supuesta inasistencia del señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.888.263**, dentro de los treinta días, posteriores a la imposición del comparendo, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, quedando debidamente ejecutoriada y en firme la decisión.

4.- Que mediante radicación **SDM 79018 de fecha 12 de junio de 2017**, la Fiscal 175 Local ordena el **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al denunciante señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.888.263**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho, en aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, procede a analizar las piezas procesales obrantes en el presente expediente, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

Es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), que preceptúa:

**“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, y C.P.A.C.A, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, que se hace necesario para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial citada, proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación

## Resolución No. 1618 de 2017.

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa por orden judicial de la Resolución No. 197022 del 01 de junio de 2015, por las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.888.263.**

directa en materia de tránsito, de acuerdo a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia, así:

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se hayan notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

**ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.”

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. **(Negrilla fuera de texto)**

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

**“Artículo 93. Causales de revocación** “...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”

**Resolución No. 1618 de 2017.**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa por orden judicial de la Resolución No. 197022 del 01 de junio de 2015, por las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.888.263.**

En este punto es importante resaltar, que el oficio allegado por la Fiscalía 175 Local se cita "el restablecimiento del derecho para el caso de la referencia va dirigido única y exclusivamente en favor del señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA C.C. 79888263**, respecto al comparendo No. 11001000000008194566" (SIC a lo transcrito).

Que, como consecuencia de lo antes enunciado, la Fiscalía 175 Local, solicitó el Restablecimiento del Derecho del señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.888.263**, a través del Caso 110016000023201515161.

Por ende, se procede por orden judicial a revocar la Resolución No. 197022 del 01 de junio de 2015, en las cuales se declaró contraventor al señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.888.263**, frente a los comparendos No. **11001000000008194566**, dado que concurre la causa de revocación del art. 93 del C.P.A.C.A., según como se deduce de la providencia judicial.

Así las cosas es necesario informar a ETB-SICON que realice la desanotación de los comparendos No. **11001000000008194566** de la cédula de ciudadanía No. **79.888.263**, perteneciente al señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad,

**II. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** por orden judicial de la Fiscalía 116 Seccional, la Resolución No. 197022 del 01 de junio de 2015 en las cuales se declaró contraventor al señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.888.263**, frente a los comparendos No. **11001000000008194566** respectivamente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE** de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. **79.888.263**, correspondiente al señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**, respecto de las órdenes de comparendo No **11001000000008194566** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN** de los comparendos No. **11001000000008194566**, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **79.888.263**, correspondiente al señor **RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA**.

**Resolución No. 1618 de 2017**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa por orden judicial de la Resolución No. 197022 del 01 de junio de 2015, por las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.888.263.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocación de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor RAFAEL HERNAN RODRIGUEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.888.263, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia a la Unidad de Delitos contra la Fe Pública, el Patrimonio Económico y el Orden Económico y Social Fiscalía 160 Seccional, del presente fallo para su conocimiento, referenciado noticia criminal No. 110016199060201600097.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Contravenciones  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Joanny A. Arenas M.- ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES